REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

DECRETO No. 1194, Aprobado el 18 de Febrero de 1966

Publicado en La Gaceta No. 144 del 28 de Junio de 1966

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1194

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Las siguientes reformas a la Ley Orgánica de Municipalidades, de dieciséis de Abril de mil novecientos sesenta y tres:

Artículo 1.- El inciso tercero del Arto. 33, se leerá así:

"Para el ramo civil o criminal, para funciones determinadas o en caso de ausencia, excusa o implicancia, el Concejo o el Ministro del Distrito Nacional, en su caso, podrá nombrar uno o más Síndicos Específicos, que tendrán las mismas atribuciones del Síndico Municipal, en el ramo, función o caso que se les designe, inclusive las del Ministerio Público; las calidades del Específico, serán las señaladas en el Arto. 24 de esta misma Ley".

Artículo 2.- El inciso segundo del Arto. 49, se leerá así:

"Para el ramo civil o criminal, para funciones determinadas o en caso de ausencia, excusa o implicancia, el Concejo Municipal podrá nombrar uno o más Síndicos Específicos, que tendrán las mismas atribuciones del Síndico Municipal, en el ramo, funciones o caso que se les designe, inclusive las del Ministerio Público; las calidades del Específico serán las señaladas en el Arto. 23 y las del 24 en sus respectivos casos".

Artículo 3.- Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación de "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. - Managua, D. N., 18 de

Fuente: http://www.leybook.com/doc/3302

Febrero de 1966. - **Orlando Montenegro M.**, Diputado Presidente. - **Ramiro Granera Padilla**, Diputado Secretario. - **J. Alejando Romero C.**, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. - Cámara del Senado. Managua, D. N., 7 de Junio de 1966. - **Mariano Argüello**, S. P. - **Pablo Rener**, S. S. - **Camilo Jarquín**, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. - Casa Presidencial. - Managua, D. N., trece de Junio de mil novecientos sesenta y seis. - **RENE SCHICK**, Presidente de la República. - **Lorenzo Guerrero**, Ministro de la Gobernación.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/3302